SEÑOR
JUEZ 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C- CUNDINAMARCA
E. S. D.

Referencia: PROCESO DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Demandante: GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP
Demandado: SONIA TORRES DE BARBERI

Expediente: 110014003032 202000 71600

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

CAROLINA MUJICA BENAVIDES actuando como apoderada judicial de GRUPO ENERGIA BOGOTA S.A. ESP- GEB S.A. ESP, dentro del proceso de la referencia respetuosamente me permito interponer RECURSO DE REPOSICIÓN, contra el auto de fecha 27 de octubre de 2021, notificado en el estado electrónico del 28 de octubre de los corrientes, en los siguientes términos:

Dispone su despacho "*Negar la solicitud de adición como quiera que la misma es extemporánea, ya que el auto se emitió el 23 de noviembre de 2020, mientras que la petición el 27 de noviembre posterior*"

Señor juez, en el artículo 287 del CGP, se establece los requisitos que se deben cumplir para que proceda la adición de los autos. A saber:

> "*…Los autos solo podrán adicionarse de oficio* ***dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término…***"

Para este caso, el auto que admitió la demanda de la referencia es de fecha 23 de noviembre de 2020 y se notificó en el estado electrónico de fecha 24 de noviembre de 2020.

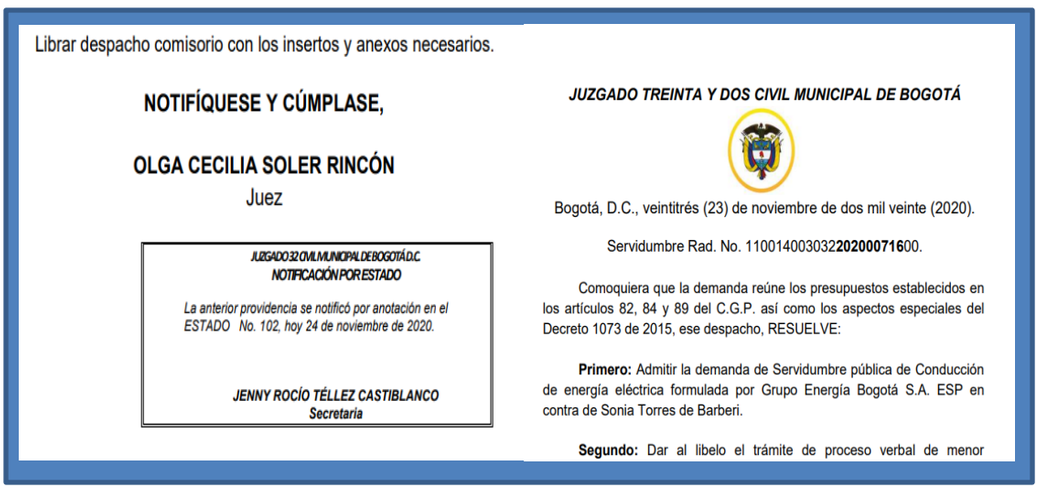

Librar despacho comisorio con los insertos y anexos necesarios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 102, hoy 24 de noviembre de 2020.

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Servidumbre Rad. No. 11001400303220200071600.

Comoquiera que la demanda reúne los presupuestos establecidos en los artículos 82, 84 y 89 del C.G.P. así como los aspectos especiales del Decreto 1073 de 2015, ese despacho, RESUELVE:

Primero: Admitir la demanda de Servidumbre pública de Conducción de energía eléctrica formulada por Grupo Energía Bogotá S.A. ESP en contra de Sonia Torres de Barberi.

Segundo: Dar al libelo el trámite de proceso verbal de menor

El día 27 de noviembre de 2020 radiqué la solicitud de <u>adición</u> del auto anterior con la finalidad de obtener autorización para ingresar al predio y ejecutar las obras para el goce efectivo de la servidumbre, conforme al Art. 7 decreto 798 de 2020; estando en término para ello de acuerdo con el artículo 302 del C.G.P que al respecto nos dice:

Artículo 302. Ejecutoria:

> "…Las que sean proferidas por fuera de audiencia quedan ejecutoriadas **tres (3) días después de notificadas**, cuando carecen de recursos o han vencido los términos sin haberse interpuesto los recursos que fueren procedentes, o cuando queda ejecutoriada

la providencia que resuelva los interpuestos…”

Así pues, su señoría, es evidente que la solicitud de adición del auto admisorio de la demanda se presentó en el término establecido por la ley, que son 3 días después de la notificación del auto admisorio de la demanda.

De igual manera, pongo de presente la nueva ley de transición energética 2099 del 10 de julio de 2020, la cual señala:

> Artículo 37. Racionalización de trámites: para proyectos eléctricos. Para la racionalización de tramites en la ejecución de proyectos de infraestructura para la prestación del servicio público de energía eléctrica, se:
>
> *ii. Faculta para que el juez autorice el ingreso al predio y la ejecución de las respectivas obras en los procesos de servidumbre pública de conducción de energía* ***eléctrica sin realizar previamente la inspección judicial****. Para este propósito se faculta a las autoridades policivas a garantizar la efectividad de la orden judicial.*

Por lo anterior, teniendo en cuenta que esta nueva norma de carácter permanente y especial contempla que se debe autorizar el ingreso al predio sin necesidad de llevar a cabo la inspección judicial, solicito que su despacho atienda lo normado y adicione el auto admisorio en el sentido de autorizar al GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ ingresar al predio y a la ejecución de obras.

Adicionalmente y muy respetuosamente solicitó al despacho darle trámite oportuno a la presente solicitud, toda vez que ha transcurrido un año y no se evidencia avance procesal alguno. Si bien entiendo la carga procesal de los despachos es de anotar que el lapso de un año es un tiempo prudencial para resolver la solicitud presentada dentro de la oportunidad procesal correspondiente como arriba se demostró.

Por lo expuesto, respetuosamente solicito REPONER el auto de fecha 27 de octubre de 2021 y continuar con el trámite procesal correspondiente.

Cordialmente,

CAROLINA MUJICA BENAVIDES
C.C. 1.098.674.309 de Bucaramanga
T.P. No. 232.588 del C.S.J.
cmujica@yanezabogados.com

Recurso de reposición proceso 2020-716 TGI VS SONIA TORRES DE BARBERI IMPOSICIÓN SERVIDUMBRE

cmujica@yanezabogados.com <cmujica@yanezabogados.com>

Mié 3/11/2021 12:55 PM

Para: Juzgado 32 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: 'Carmen Yajaira Palomeque' <cpalomeque@yanezabogados.co>

Señor
JUEZ 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C
E. S. D.

Referencia: PROCESO DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Demandante: GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP
Demandado: SONIA TORRES DE BARBERI
Expediente: 110014003032 2020 00716 00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

CAROLINA MUJICA BENAVIDES, actuando como apoderada de GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ SA ESP, dentro del proceso de IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP contra SONIA **TORRES DE BARBERI,** respetuosamente me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN**, contra el auto de fecha 27 de octubre de 2021, notificado en el estado electrónico del 28 de octubre de los corrientes.

Agradezco acusar recibido,

CAROLINA MUJICA BENAVIDES
YÁÑEZ & ASOCIADOS
---------*Abogados*----------
Calle 113 # 11A – 15, Bogotá, Colombia
PBX +(57) 400 86 86
www.yanezabogados.com

De: cmujica@yanezabogados.com <cmujica@yanezabogados.com>
Enviado el: viernes, 13 de agosto de 2021 4:58 p. m.
Para: cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
CC: 'Carmen Yajaira Palomeque' <cpalomeque@yanezabogados.co>
Asunto: RE: impulso 2020-716

Señor
JUEZ 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C
E. S. D.

Referencia: PROCESO DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Demandante: GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP
Demandado: SONIA TORRES DE BARBERI
Expediente: 110014003032 2020 00716 00

ASUNTO: IMPULSO PROCESAL

CAROLINA MUJICA BENAVIDES, actuando como apoderada de GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ SA ESP, dentro del proceso de IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE GRUPO

ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP contra SONIA **TORRES DE BARBERI,** respetuosamente me permito adjuntar memorial de IMPULSO PROCESAL para su correspondiente trámite dentro del proceso.
Respetuosamente solicito acuse recibido.
Cordialmente,

CAROLINA MUJICA BENAVIDES
YÁÑEZ & ASOCIADOS
---------*Abogados*----------
Calle 113 # 11A – 15, Bogotá, Colombia
PBX +(57) 400 86 86
www.yanezabogados.com